



Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109 Alcobendas (Madrid)
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45

**COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES
C.N.M.V.**

Att: Dirección de Supervisión de Mercados
Paseo de la Castellana nº 19
28046 MADRID

Madrid, 11 de mayo de 2007

Muy señores nuestros:

Como comunicación de Hecho Relevante, adjunto les remitimos texto del anuncio de Convocatoria de Junta General de Accionistas de esta Sociedad, que se publicará en breves fechas.

Asimismo, les enviamos informes y propuestas aprobadas por el Consejo de Administración en sus reuniones celebradas el 10 de mayo de 2007 en relación con los puntos a someter a la referida Junta consistentes en:

- Informe justificativo de la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales y del reparto de dividendo en especie que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas según el punto 3º del Orden del Día.
- Informe justificativo de las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas según el punto 5º del Orden del Día así como de las modificaciones en el Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas según el punto 6º del Orden del Día.
- Informe justificativo de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, con la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas según el punto 11º del Orden del Día.

Finalmente indicar que no se les entregan las Cuentas Anuales, los informes de Gestión Individual y Consolidados correspondientes al ejercicio 2006, así como los informes de auditoría, ya que fueron enviados mediante comunicación de fecha 12 de abril de 2007.

Con tal motivo, atentamente les saludamos,

Alfredo Sanfeliz Mezquita
Secretario del Consejo de Administración

CAMPOFRIO ALIMENTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de “CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día **19 de junio de 2007**, a las **12.00 horas** en primera convocatoria, en el edificio Torona, Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28109 (Madrid), y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y de los Informes de Gestión, correspondientes al ejercicio 2006, de la Sociedad y de su Grupo Consolidado y propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2006.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2006.

Tercero.- Modificación del artículo 27 de los estatutos sociales a efectos de prever el reparto de reservas y dividendos en especie.

Cuarto.- Entrega de acciones propias en concepto de dividendo en especie con cargo a prima de emisión.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos 12 (Juntas Ordinarias), 13 (Complemento de Convocatoria), 14 (derecho de asistencia mínimo exigible agrupación), 18 (Certificación de acuerdos), 19 (Composición del Consejo, compatibilidad y duración del cargo y reelección), 19 bis (Cese de los Consejeros) 20 (Reuniones), 24 (Comisiones) 24 Quater (Funciones del Comité de Auditoría), 25 (Retribución y otras

retribuciones), así como la supresión de los artículos 30 (Arbitraje) y de las Disposiciones Transitorias 1ª (excepción a la obligación de cese por haber alcanzado la edad de 70 años para consejeros con cargo vigente a 30 de junio de 2000) y 2ª (periodo de copresidencia hasta el 30 de junio de 2002) de los Estatutos Sociales a efectos de su adaptación al Código Unificado.

Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos 1 (finalidad), 2 (interpretación), 10 (contenidos específicos del orden del día), 11 (facultades de los accionistas en relación con el Orden del día) y 24 (Votación) del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de adaptar el mismo, en los aspectos modificados, al Código Unificado.

Séptimo.- Reelección de Consejeros.

Octavo.- Remuneración del Consejo de Administración.

Noveno.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración, dentro del plazo máximo de cinco años, para la emisión de obligaciones simples, bonos, warrants y/o otros valores que creen o reconozcan deuda.

Décimo Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Décimo Segundo.- Información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, sobre la modificación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

Décimo Tercero.- Delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Décimo Cuarto.- Otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta General que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Décimo Quinto.- Ruegos y Preguntas.

El Consejo de Administración ha hecho uso del derecho que les confiere el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que se levantará acta con intervención notarial.

DERECHO DE INFORMACION Y COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 112, 144, 159 y 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, los señores Accionistas tienen derecho a:

- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de una sociedad anónima cotizada podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
- Obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informes de Gestión referidos al ejercicio 2006 de la sociedad y de su grupo consolidado, así como los respectivos Informes de los auditores de cuentas que se someten a la aprobación de la Junta.
- Examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y de las del Reglamento de la Junta General y obtener, de forma inmediata y gratuita los Informes de los Administradores correspondientes a los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta y a los que se refieren los artículos 144, 153, y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

Los citados documentos podrán ser consultados en la página web de la compañía: www.campofrio.es. En dicha página podrá igualmente consultarse el Informe de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2006 aprobado por el Consejo de Administración, así como las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la Junta General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción establecida por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la presente Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta o delegar su voto los accionistas que con cinco días de antelación, como mínimo, al de celebración de la Junta en primera convocatoria, consten inscritos en los registros contables de anotaciones en cuenta de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima” (IBERCLEAR) o de cualquiera de las entidades adheridas al mismo, como titulares de DIEZ o más acciones; lo que se acreditará mediante entrega de las tarjetas de asistencia a Junta que expidan las entidades depositarias de los títulos o adheridas a la mencionada Sociedad.

Por consiguiente, los accionistas habrán de asistir a la Junta General provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad en la que se hubiera realizado el mencionado registro.

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los estatutos sociales y el Reglamento de la Junta General de la compañía. De conformidad con ellos, en los casos de solicitud pública de representación y salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla de orden indicada anteriormente.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no

impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

NOTA: Se prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

Madrid, 11 de mayo de 2007.

El Secretario del Consejo de Administración
D. Alfredo Sanfeliz Mezquita

CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REPARTO DE
DIVIDENDO EN ESPECIE
(PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
GENERAL DE 19 DE JUNIO DE 2007)

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. (en lo sucesivo, “CAMPOFRÍO” o la “Sociedad”), en su sesión de fecha 10 de mayo de 2007, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, una propuesta de modificación del artículo 27 de los estatutos sociales, con el fin de prever expresamente la posibilidad de reparto de dividendos en especie, bajo ciertas condiciones. El referido acuerdo se somete a la Junta para su aprobación, en su caso, de forma inmediatamente previa a la propuesta de distribución de un dividendo en especie, mediante entrega de acciones propias de la Sociedad y con arreglo a los términos que se recogen en el presente Informe, que el Consejo ha acordado igualmente someter a la consideración y aprobación de la misma Junta General Ordinaria.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando las referidas propuestas e incluyendo el texto íntegro de la modificación estatutaria proyectada.

1. Antecedentes, aspectos básicos y justificación de los acuerdos propuestos.

Tal y como resulta de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 2006, que el Consejo de Administración somete a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la totalidad del beneficio del referido ejercicio se destina a la dotación de reservas de libre disposición.

La referida aplicación de los resultados sociales del ejercicio 2006, ha tenido en cuenta la propuesta de distribución de un dividendo en especie, mediante entrega de acciones propias de la Sociedad, que el Consejo somete a la consideración de la misma Junta General Ordinaria, como fórmula retributiva para los accionistas de la Sociedad en el presente año. El dividendo en especie propuesto consistiría en la entrega a los accionistas de un total de 2.105.749 acciones propias, de las que la Sociedad es titular en autocartera, en la proporción de 1 acción por cada 24 acciones de las que cada accionista sea titular.

La proyectada distribución del dividendo se realizaría con cargo a la cuenta prima de emisión de acciones, que trae origen en la ampliación de capital por importe de 13.160.931 euros de valor nominal y 86.730.535,29 euros de prima de emisión, aprobada por Junta General de fecha 2 de marzo de 2002 y formalizada con fecha 21 de mayo de 2002 ante al Notario de Madrid D. Manuel Rodríguez Marín número 1680 de su protocolo. En consecuencia y de conformidad con el artículo 59.g) del Reglamento

del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el reparto del dividendo proyectado no está sujeto a retenciones o ingresos a cuenta algunos, percibiendo íntegramente los accionistas, en la fecha de liquidación, la totalidad de las acciones resultantes de la distribución del dividendo que les correspondan en proporción a su participación en la Sociedad, así como la liquidación en metálico de los picos o fracciones de los que puedan ser titulares y de los derechos económicos atribuibles a las acciones en autocartera distintas de las entregadas que acrecen al resto de los accionistas, todo ello de conformidad con lo que más adelante se indica.

Considerando el valor por el que las acciones propias objeto de reparto y distribución a los accionistas figuran contabilizadas en los estados financieros de la Sociedad al cierre del ejercicio 2006, el dividendo en especie proyectado que, como se ha señalado constituye la fórmula de retribución de accionistas que el Consejo propone a la Junta General Ordinaria de este año, representa un incremento superior al 80% respecto del importe total de los dividendos distribuidos con cargo al ejercicio 2005 y que fueron objeto de aprobación por la última Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La referida propuesta de distribución de un dividendo en especie está sujeta en todo caso a la previa aprobación por la Junta General de la propuesta de modificación del artículo 27 estatutos sociales, en los términos recogidos en el presente Informe. En este sentido, el Consejo de Administración ha considerado conveniente prever de manera expresa en los estatutos sociales la posibilidad de que la distribución de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o mediante el reparto de reservas de libre disposición o primas de emisión, así como, en su caso, la devolución de aportaciones en los supuestos de reducción de capital, puedan efectuarse en especie, mediante la entrega de bienes o activos no dinerarios.

Si bien y atendiendo a la dicción actual del artículo 27 de los estatutos sociales de CAMPOFRIO, no es necesario en puridad la inclusión de una previsión expresa en tal sentido, el Consejo de Administración ha considerado oportuno plantearlo así, a fin de asegurar la máxima protección de los intereses de los accionistas de CAMPOFRÍO y de someter en todo caso el concreto acuerdo de distribución que ahora se propone y cualesquiera otros que eventualmente pudieran plantearse en el futuro, a la autorización previa de la Junta General mediante su inclusión en el texto estatutario, y con sujeción, por tanto, al quórum y a las mayorías reforzadas específicamente previstas para la modificación de los estatutos sociales.

Adicionalmente, el Consejo considera que dicha posibilidad cuenta con relevantes precedentes prácticos en el mercado español, previéndose así ya en los estatutos de diversas sociedades cotizadas españolas, y puede ofrecer indudables ventajas financieras para CAMPOFRÍO y sus accionistas, al permitir una mayor especialización o diversificación de la política de dividendos y retribución de los accionistas de la compañía.

Al mismo tiempo, esta posibilidad queda reducida a los acuerdos de distribución de dividendos o devolución de aportaciones, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, que pueda adoptar la Junta General de Accionistas, excluyéndose por tanto de la misma los dividendos a cuenta que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, pudiera acordar el Consejo de Administración, por lo

que en último término cualquier decisión al respecto deberá ser valorada y adoptada en todo caso por los propios accionistas.

Por último y con arreglo a la nueva redacción estatutaria propuesta, cualquier acuerdo de distribución de dividendos o devolución de aportaciones en especie queda sometido adicionalmente a un conjunto de cautelas y garantías, destinadas a preservar la igualdad de trato de los accionistas, la liquidez de los activos que puedan ser objeto de distribución y la compatibilidad de cualquier reparto con las reglas legales de protección del capital. En este sentido, la reforma estatutaria que el Consejo de Administración propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, prevé la posibilidad de acordar distribuciones en especie bajo la doble condición de que los bienes o valores objeto de reparto sean homogéneos, garantizando así la paridad de trato de todos los accionistas, y líquidos o susceptibles de realización, facilitando así su posible monetización por parte de los accionistas que puedan tener otras preferencias de inversión.

2. Propuestas de acuerdos.

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en relación a los puntos 3º y 4º del orden del día, es respectivamente el siguiente:

TERCERO.- Modificación del artículo 27 de los estatutos sociales, a los efectos de prever el reparto de dividendos en especie.

Aprobar la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la redacción siguiente:

“ARTÍCULO VEINTISIETE

Formulación de Cuentas:

El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas en su caso, ser presentados, dentro del plazo legalmente establecido, a la Junta General.

Aplicación de Resultados:

La aplicación del resultado del ejercicio por parte de la Junta General se realizará del modo siguiente:

- a) Las cantidades que legalmente procedan para constituir los fondos de reserva obligatorios, especiales, sociales, etc.*
- b) El exceso, si lo hubiere, de conformidad a lo que acuerde la Junta General de Accionistas.*

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social”

CUARTO- Entrega de Acciones propias en concepto de dividendo en especie con cargo a prima de emisión.

Aprobar el reparto de un dividendo en especie, con cargo a la cuenta de prima de emisión de acciones que trae origen en la ampliación de capital por importe de 13.160.931 euros de valor nominal y 86.730.535,29 euros de prima de emisión, aprobada por Junta General de fecha 2 de marzo de 2002 y formalizada con fecha 21 de mayo de 2002 ante al Notario de Madrid D. Manuel Rodríguez Marín número 1680 de su protocolo y mediante la entrega a los accionistas de un total de 2.105.749 acciones propias, de las que la Sociedad es titular en autocartera, en la proporción de 1 acción por cada 24 acciones de las que cada accionista sea titular.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 59.g) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el reparto del dividendo proyectado no está sujeto a retenciones o ingresos a cuenta algunos, percibiendo íntegramente los accionistas, en la fecha de liquidación, la totalidad de las acciones resultantes de la distribución del dividendo que les correspondan en proporción a su participación en la Sociedad, así como la liquidación en metálico de los picos o fracciones de los que puedan ser titulares y de los derechos económicos atribuibles a las acciones en autocartera distintas de las entregadas que acrecen al resto de los accionistas, de conformidad con lo que más adelante se indica.

La distribución de dividendo se efectuará a favor de quien, conforme a la legislación española, sea accionista de la Sociedad y figure inscrito como tal en los correspondientes registros contables de anotaciones en cuenta al final del día 3 de julio de 2007 (la “**Fecha de Legitimación**”), excepción hecha en todo caso de las 2.105.749 acciones propias de las que la Sociedad es titular y que son objeto de distribución. El dividendo se hará efectivo el tercer día hábil a efectos bursátiles siguiente a dicha Fecha de Legitimación, esto es, el día 6 de julio de 2007 (la “**Fecha de Distribución**”).

Con la finalidad de facilitar la adecuada ejecución de la operación, corresponderá a la entidad financiera que será designada a tales efectos por el Consejo de Administración (en lo sucesivo, la “**Entidad Agente**”), coordinar y realizar con la Sociedad de Sistemas (IBERCLEAR) y sus Entidades Participantes las gestiones y operaciones necesarias o meramente convenientes para instrumentar el reparto y liquidación del dividendo en especie a que se refiere el presente acuerdo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 116/1992, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y con sujeción al procedimiento, términos y condiciones que seguidamente se establecen.

A tal efecto y a fin de facilitar la ejecución de la operación a que este acuerdo se refiere en relación con aquellos accionistas que sean titulares de un número de acciones que no

sea múltiplo de 24, se acuerda establecer el procedimiento que se seguidamente se indica:

1. La Sociedad pondrá a disposición de la Entidad Agente el número total de acciones propias a repartir conforme a lo establecido en este acuerdo.
2. La Entidad Agente, actuando en nombre y por cuenta de la Sociedad, entregará a los accionistas de la Sociedad que se encuentren legitimados, el número entero de acciones de la Sociedad que les correspondan, en virtud de la relación de canje de una 1 acción por cada 24 acciones de las que el accionista sea titular.
3. En relación con aquellos accionistas de la Sociedad que sean titulares de acciones en número que exceda de un múltiplo de 24 o que no alcance la citada cifra de 24, y habida cuenta de que respecto de las fracciones o picos que resulten de lo anterior no podrían recibir una acción de la Sociedad, la Entidad Agente abonará en su lugar dinero en efectivo por el importe equivalente a dichas fracciones o picos de acción que correspondería entregar a los indicados accionistas. La Entidad Agente hará suyo el número agregado de acciones propias entregadas por la Sociedad que hubiera correspondido repartir a los accionistas por los indicados picos o fracciones, pudiendo en su caso disponer de ellas una vez completada la operación.
4. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79.1ª de la Ley de Sociedades Anónimas y de distribuir proporcionalmente al resto de los accionistas el dividendo en especie que correspondería a las restantes acciones propias (distintas de las 2.105.749 acciones de autocartera que son objeto de distribución) de las que, en su caso, la Sociedad sea titular en la Fecha de Legitimación, se conviene expresamente que la Entidad Agente procederá a distribuir entre los accionistas, en proporción a su participación, el importe en efectivo correspondiente al dividendo en especie que correspondería a las referidas acciones propias (incluyendo el correspondiente a la fracciones o picos). La Entidad Agente hará suyo el número agregado de acciones objeto de distribución que corresponderían a las acciones propias, pudiendo en su caso disponer de ellas una vez completada la operación.
5. El valor de la compensación por las fracciones o picos (y/o por las acciones objeto de distribución que corresponderían a las acciones propias) se determinará en función de la media aritmética del cambio medio ponderado de la acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en los 3 días bursátiles anteriores a la Fecha de Legitimación.

Serán de cuenta del accionista cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo y con cumplimiento de la legislación vigente, pudieran repercutir sus respectivas entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias en relación con la operación. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus miembros y/o en el Secretario no Consejero, cuantas facultades sean legalmente precisas para la plena ejecución y efectividad del presente acuerdo, pudiendo al efecto aclarar, rectificar, subsanar, completar o desarrollar el mismo en cuanto resulte necesario, modificar cualesquiera cuestiones que vengan impuestas por exigencias legales, fiscales u operativas, designar la Entidad Agente, otorgar cualesquiera documentos, públicos o privados, y, en general, llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes para la realización de cuantos trámites o gestiones hubieran de efectuarse para el buen fin de la operación.

EL PRESENTE INFORME COINCIDE LITERALMENTE CON EL APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2007.

En Madrid, a 10 de mayo de 2007.

CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
SOCIALES Y SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
GENERAL DE 19 DE JUNIO DE 2007

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. (la **Sociedad**) en su sesión de fecha 10 de mayo de 2007 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, que tienen por objeto fundamentalmente adaptar su contenido a las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 3 del Reglamento de la Junta General, explicando y justificando, respectivamente, las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General que se someten a la consideración de la Junta General Ordinaria.

1. Antecedentes y justificación.

Tal y como se ha señalado, las modificaciones estatutarias y del Reglamento de la Junta que se someten a la consideración y aprobación de la Junta General Ordinaria, responden al propósito de adecuar su contenido a las recomendaciones de gobierno corporativo recogidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que fue objeto de aprobación por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de mayo de 2006 (Código Unificado). Asimismo las modificaciones estatutarias propuestas procuran la adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2005 de 14 de noviembre, que introdujo modificaciones relevantes en la Ley de Sociedades Anónimas, en aspectos significativos relativos, entre otros, a la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas y a la duración del cargo de consejero.

La legislación española parte del principio de autonomía de cada sociedad cotizada para seguir o no las recomendaciones de gobierno corporativo, aunque la Sociedad ha venido

recogiendo en sus Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta y en el Reglamento del Consejo los principios y recomendaciones establecidos en los sucesivos informes y códigos de buen gobierno, lo que explica que los accionistas, los inversores y los mercados en general haya evaluado positivamente la política seguida por la Sociedad en esta materia.

La Sociedad, en el caso de que adoptase las propuestas recogidas en este Informe y en los términos que en el mismo se expresan, se adecuaría, además de lo contemplado en la Ley 19/2005 de 14 de noviembre, a aquellos criterios y recomendaciones recogidos en el Código Unificado, cuya constancia estatutaria o reglamentaria se ha considerado adecuada.

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta que se justifica en el presente informe, debe ser examinada en coordinación y de forma complementaria con el Reglamento del Consejo de Administración, que ha sido objeto de modificación para su adaptación igualmente al Código Unificado. Dichas modificaciones, en lo que se refiere a materias propias del Reglamento del Consejo fueron objeto de aprobación por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 10 de mayo de 2007. El nuevo texto del Reglamento del Consejo será objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV e incorporado en la página web de la Sociedad, a tenor y de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Debe recordarse, asimismo, que la Sociedad ha venido manteniendo una posición particularmente activa en la incorporación a su regulación societaria de los criterios y recomendaciones en materia de buen gobierno, estando recogidos en los Estatutos Sociales y en los Reglamentos de Junta y Consejo las principales recomendaciones emanadas de los denominados Informes Olivencia y Aldama que constituyen los precedentes del actual Código Unificado. En consecuencia, las modificaciones que ahora se proponen, tanto en el ámbito estatutario como en materia de Reglamentos de Junta y de Consejo, se dirigen y orientan básicamente a actualizar la regulación corporativa de la Sociedad y a adaptar la misma a los nuevos criterios y orientaciones en materia de buen gobierno corporativo.

Por lo que respecta a los Estatutos Sociales, la modificación de los artículos doce, trece y diecinueve, tiene por objeto adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 19/2005, en lo relativo a (i) la validez de la celebración de la Junta General Ordinaria aunque haya sido convocada o se celebre fuere del plazo legal de los seis primeros meses de cada ejercicio, (ii) la posibilidad por parte de los accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo los puntos que consideren necesarios en el orden del día y, (iii) la ampliación del plazo de duración del cargo de administrador de cinco a seis años.

Asimismo, en el marco del proceso de autorregulación voluntaria para la incorporación de recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código Unificado, se

propone la modificación de los artículos diecinueve, diecinueve bis, veinte, veinticuatro, veinticuatro quater y veinticinco de los Estatutos Sociales.

Dichas modificaciones se refieren, sustancialmente, al Título II de los Estatutos Sociales, relativo a la Administración y Gobierno de la sociedad, y a las Juntas Generales de Accionistas, y se recogen en los Estatutos Sociales sin perjuicio de aquellas otras recomendaciones del Código Unificado que son objeto de incorporación a través de las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Junta y del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Las modificaciones que afectan a los Estatutos Sociales, según lo señalado, son básicamente las siguientes:

- (i) modificación del número mínimo y máximo de los miembros del Consejo, para adecuar la composición del Consejo a la Recomendación 9 del Código Unificado, quedando fijado entre cinco y quince miembros, en los términos propuestos en el artículo 19 de los Estatutos Sociales;
- (ii) cambios en el procedimiento de designación y cese de Consejeros, para adecuarlos a la Recomendación 27 del Código Unificado, a fin de precisar la intervención de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en el proceso de reelección y cese de Consejeros, tal y como se ha propuesto la redacción del artículo 19 de los Estatutos Sociales;
- (iii) eliminación de la edad máxima para poder desempeñar el cargo de Consejero, en este caso, para adecuar la propuesta de redacción del artículo 19 bis de los Estatutos Sociales, a las exigencias sociales y empresariales actuales, toda vez que el Código Unificado no establece restricción específica por cuestiones de edad;
- (iv) posibilidad de facultar a un consejero independiente a fin de que pueda solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del orden del día en el mismo, adecuando la redacción propuesta del artículo 20 de los Estatutos Sociales, según lo previsto en la Recomendación 17 del Código Unificado;
- (v) eliminación del carácter potestativo de la Comisión de Nombramiento y de Retribuciones, para adecuarlo a las Recomendaciones 54 a 58 del Código Unificado, quedando modificados los artículos 19 y 24 de los Estatutos Sociales en los términos previstos;
- (vi) desarrollo de las competencias y funciones del Comité de Auditoría, quedando reflejadas en la propuesta de redacción del artículo 24 quater, tal y como contemplan las Recomendaciones 46 a 53 del Código Unificado; y
- (vii) información sobre el régimen de dietas y otras retribuciones de los Consejeros, el cual subraya la máxima transparencia en este ámbito, tal y como prevén las Recomendaciones 35 a 41 del Código Unificado, y que han sido recogidas en la propuesta de redacción del artículo 25 de los Estatutos Sociales.

Por último, se propone la supresión del artículo 30 de los Estatutos relativo a la jurisdicción por encontrarse obsoleta y ser susceptible de confusión, así como de las Disposiciones Transitorias primera y segunda de los Estatutos Sociales, relativas a (i) la excepción a la obligación de cese por haber alcanzado la edad de 70 años para aquellos Consejeros que tuviesen su cargo vigente a 30 de junio de 2000, hasta la finalización del

mandato correspondiente, y (ii) la existencia de un período de copresidencia en la Sociedad hasta el 30 de junio de 2002, ya que, ambas Disposiciones han quedado sin efecto.

Adicionalmente a las modificaciones estatutarias que traen causa de la Ley 19/2005 y del Código Unificado, se proponen determinados cambios estatutarios menores a fin de mejorar la claridad de la redacción de determinados preceptos estatutarios o para adecuarlos de forma más precisa a las previsiones legales (artículos catorce, dieciocho y diecinueve), relativas principalmente a:

- (i) el derecho de asistencia mínimo exigible de agrupación, clarificando la redacción del artículo 14 de los Estatutos Sociales, acorde con lo estipulado en el artículo 104 del RD Legislativo 1564/1989 que refunde la Ley de Sociedades Anónimas;
- (ii) la certificación de los acuerdos de la Junta, clarificando la redacción del artículo 18 de los Estatutos Sociales, acorde con las disposiciones vigentes en el RD Legislativo 1564/1989 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil; y
- (iii) la duración en el cargo del Consejo de Administración, adecuando la redacción del artículo 19 de los Estatutos Sociales a lo estipulado en el artículo 126 del RD Legislativo 1564/1989 de la Ley de Sociedades Anónimas en su redacción dada por la Ley 19/2005.

Por lo que respecta al Reglamento de la Junta General, y previa aprobación de las modificaciones expuestas para los Estatutos Sociales, los artículos 1, 2, 10, 11 y 24 del Reglamento habrían de ser objeto de análoga modificación adecuándolos en su contenido a aquellas modificaciones legales recientes y a las recomendaciones formuladas, propuestas en el presente Informe, tal y como se recoge en el punto 5º del orden del día, en particular:

- (i) la facultad de solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta, adecuando la redacción del artículo 11 del Reglamento de la Junta a lo estipulado en el artículo 126 del RD Legislativo 1564/1989 de la Ley de Sociedades Anónimas en su redacción dada por la Ley 19/2005;
- (ii) la votación separada en la Junta General, adecuando la redacción del artículo 24 del Reglamento de la Junta a lo estipulado en el artículo 126 del RD Legislativo 1564/1989 de la Ley de Sociedades Anónimas en su redacción dada por la Ley 19/2005;
- (iii) a la posibilidad de fraccionamiento de voto, adecuando la redacción del artículo 11 del Reglamento de la Junta a lo estipulado en el artículo 126 del RD Legislativo 1564/1989 de la Ley de Sociedades Anónimas en su redacción dada por la Ley 19/2005.

2. Propuestas de acuerdos

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en relación con los puntos 5º y 6º del orden del día, es el siguiente:

QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos 12 (Juntas Ordinarias), 13 (Complemento de Convocatoria), 14 (derecho de asistencia mínimo exigible agrupación), 18 (Certificación de acuerdos), 19 (Composición del Consejo, compatibilidad y duración del cargo y reelección), 19 bis (Cese de Consejeros), 20 (Reuniones), 24 (Comisiones), 24 quater (funciones del comité de auditoría) y 25 (Retribuciones y otras retribuciones) así como la supresión del artículo 30 (Arbitraje) y de las Disposiciones Transitorias 1ª (excepción a la obligación de cese por haber alcanzado la edad de 70 años para consejeros hasta el 30 de junio de 2000) y 2ª (periodo de copresidencia hasta el 30 de junio de 2002) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación de los artículos 12, 13, 14, 18, 19, 19 bis, 20, 24, 24 quater, y 25 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente, así como la supresión del artículo 30 y de las disposiciones transitorias 1ª y 2ª de los Estatutos Sociales.

ARTICULO DOCE

Juntas Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Ordinaria La Junta General se reunirá con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y será su objeto principal censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Extraordinaria El resto de las Juntas serán Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, por estimarlo conveniente a los intereses Sociales, o cuando lo soliciten por escrito un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los acuerdos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO TRECE

Convocatoria Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración en la forma que determina la Ley de Sociedades Anónimas.

Derecho de Información El anuncio expresará además de los requisitos legales y cuando así lo exija la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Complemento de Convocatoria Los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en cuyo caso se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de ejercicio de dicho derecho por accionistas cuya participación sea inferior al mínimo legalmente establecido, corresponderá libremente al Consejo de Administración el acceder o no a la referida solicitud.

ARTICULO CATORCE

Derecho de Asistencia Mínimo Exigible Agrupación Podrán asistir a la Junta General los accionistas que figuren inscritos como tales en los registros contables de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. La asistencia a las Juntas podrá efectuarla el accionista por si mismo o mediante representación, siempre que cuente con un mínimo de 10 acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a las Juntas.

Asistencia Consejo y Directivos Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir, igualmente, los Directores, Técnicos y demás personas vinculadas a la Sociedad y que a criterio del Consejo, pueda ser conveniente su asistencia, en virtud de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Representación Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos anteriormente citados y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los presentes Estatutos.

Solicitud pública de representación En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas.

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley, en cuyo caso será igualmente de aplicación lo señalado en los párrafos precedentes. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

ARTICULO DIECIOCHO

Acta y Aprobación De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta, que podrá adoptar cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. El Acta deberá ser aprobada, cuando no se requiera quórum especial, con el voto favorable de la mayoría simple de las acciones presentes en la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Acta Notarial En los supuestos de acta notarial de la Junta General, su levantamiento, contenido y cierre, se acomodarán a lo previsto en la normativa vigente. El acta notarial tendrá la consideración de acta de Junta.

Certificación de Acuerdos La certificación de los acuerdos de la Junta se formalizará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil, que en cada momento resulten de aplicación.

ARTICULO DIECINUEVE

Función del Consejo	Corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos.
Composición del Consejo	El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, dentro de los cuales estarán incluidos un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste. El orden de preferencia en la sustitución será a tenor del que fuesen designados por el Consejo. Asimismo, el propio Consejo elegirá un Secretario, y potestativamente, un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
Compatibilidad y Duración del Cargo	<p>Para ser miembro del Consejo de Administración, no se requerirá la condición de accionista y es compatible la condición de Consejero con cualquier otro cargo de la Sociedad.</p> <p>Los Consejeros serán elegidos y cesados, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Los Consejeros serán elegidos para ejercer el cargo durante un plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.</p>
Reelección	Las propuestas de elección, reelección o cese de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, se efectuarán a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
Limitaciónes tras el cese	Los Consejeros que terminen su mandato o que por cualquier otra causa cesen en el desempeño de su cargo, no podrán prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años, salvo que sean sociedades que estén vinculadas al Grupo o que el Consejo les dispense de esta obligación o minore el período de su exclusión.
Cooptación	Las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de Consejeros, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.
Funcionamiento	El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, por medio de un Reglamento del Consejo de Administración y aceptará la dimisión de sus Consejeros, de acuerdo todo ello con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO DIECINUEVE BIS

Cese de los Consejeros 1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin que se haya producido reelección en la primera Junta General de Accionistas o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria, y cuando lo establezca a la legislación aplicable.

2. También :

a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.

b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados

ARTICULO VEINTE

Reuniones 1. El Consejo de Administración se reunirá cuando los intereses Sociales lo aconsejen y obligatoriamente como mínimo cuatro veces al año, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía o lo solicite alguna de las Comisiones, si estuvieran nombradas, o lo soliciten, al menos la mayoría de los Consejeros.

Asimismo y cuando el cargo de Presidente recaiga en quien tenga la condición de consejero ejecutivo/primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá facultar de forma permanente a uno de sus consejeros independientes, a fin de que pueda solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos del orden del día.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás

requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá, a ser posible, de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo, el Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

ARTICULO VEINTICUATRO

Consejero Delegado El Consejo podrá designar de entre sus miembros y por mayoría de dos tercios de los mismos a uno o varios Consejeros Delegados, haciendo enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien que se delegan todas las que legal y estatutariamente son delegables.

Si existiesen varios Consejeros Delegados, deberá indicarse qué facultades se ejercen solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o en su caso si todas o algunas deben ejercerse en una u otra forma.

Comisiones Sin perjuicio de las delegaciones que se realicen a favor del Consejero o Consejeros Delegados y de lo prevenido en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo en relación con el Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramiento y de Retribuciones, el Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo hagan conveniente, podrá constituir de su seno una Comisión de Estrategia y de Inversiones, así como una o varias Comisiones Delegadas para otras áreas de su competencia o asuntos concretos y determinados.

Funcionamiento El Consejo de Administración designará sus miembros, determinará el régimen de organización y funcionamiento y aprobará cuando proceda sus Reglamentos.

ARTICULO VEINTICUATRO QUATER

Funciones del Comité de Auditoría Sin perjuicio de cualesquiera otras que legalmente le puedan corresponder, constituyen competencias y funciones propias del Comité de Auditoría, las siguientes:

- I) En relación con los sistemas de información y control interno, supervisar los servicios de auditoría interna y conocer de los procesos de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, incluyendo las funciones siguientes:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando que se ha dado cumplimiento a los requisitos normativos, se ha adecuado la delimitación del perímetro de

consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos puedan ser objeto de identificación y se den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la auditoría interna.
- d) Establecer un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de manera confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia en materia financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa.

II) En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir del auditor externo con cierta regularidad información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejercicio, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo, procurando a tal efecto: (i) que la sociedad comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante el correspondiente hecho relevante el cambio de auditor y, en su caso, lo acompañe con una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente, (ii) que adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las normas establecidas para lograr la independencia de los auditores, y (iii) en el supuesto de que se produzca la renuncia por parte del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) Favorecer que el auditor del grupo de sociedades asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.
- e) En general, entender las relaciones y servir de canal de comunicación con los auditores de cuentas externos para, en particular, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como sobre aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

III) En relación con el gobierno corporativo, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo que la sociedad tenga en cada momento establecidas.

IV) En relación con la información a los órganos Sociales:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos (i) la información financiera que la sociedad, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualquier otra transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudiera menoscabar la transparencia del grupo; (iii) las operaciones vinculadas.

De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la cual se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

El Comité informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades y propondrá aquellas medidas que considere conveniente dentro del ámbito de sus competencias

ARTICULO VEINTICINCO

Dietas El cargo de Consejero será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad anual fija que será determinada cada año por el Consejo de Administración de la sociedad para el propio ejercicio en el curso del cual se adopta, correspondiendo igualmente al Consejo los criterios de su distribución entre los distintos Consejeros.

Dicha cantidad no podrá ser superior a la cantidad máxima anual que tenga establecida la Junta General, la cual se entenderá vigente para el propio ejercicio y sucesivos y hasta en tanto ésta no acuerde su modificación

Otras Retribuciones Adicionalmente, los Consejeros podrán percibir como retribución, con carácter acumulativo respecto de lo previsto en el párrafo anterior, la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, cuya aprobación requerirá el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de esta sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Lo anterior no impedirá ni limitará cualquier otra remuneración que la

sociedad acuerde con sus Consejeros en el ámbito de una relación laboral o por la prestación de servicios profesionales concretos

SEXTA.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 1º (Finalidad), 2ª (Interpretación), 10º (Contenidos específicos del orden del día), 11º (Facultad de los accionistas en relación con el Orden del Día), y 24º (Votación) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad: artículo 1º (Finalidad), 2º (Interpretación), 10º (Contenidos específicos del orden del día) y 24º (Votación), que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente:

“Artículo 1º.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto complementar y desarrollar el régimen de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad establecido en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad, con la finalidad de potenciar su papel como órgano de decisión y control básico de la Sociedad, de reforzar la tutela de los intereses de los accionistas en la Sociedad, y de dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de gobierno corporativo que, en cada momento, se encuentren vigentes.

Artículo 2º.- Interpretación.

Las dudas que ofrezca la interpretación y aplicación del presente Reglamento se resolverán de la forma que resulte más conforme con el respeto debido a la Ley de Sociedades Anónimas, a la regulación que en materia de sociedades cotizadas se recoge en la Ley del Mercado de Valores y a los Estatutos de la Sociedad, atendiendo al espíritu y finalidad de aquéllas, y de cualesquiera otras recomendaciones sobre gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas que emanen en lo sucesivo de autoridades u organismos con capacidad de supervisión de los mercados, todo ello a su vez adaptado a la realidad de la sociedad y a la viabilidad práctica y razonable de su implantación. En particular y de conformidad con lo anterior, en ningún caso, este Reglamento puede entenderse como limitativo de los derechos que, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales, corresponden a los accionistas. Las eventuales discrepancias que puedan plantearse en la aplicación de este Reglamento y de cualesquiera otras disposiciones sobre gobierno corporativo de la Sociedad deberán resolverse a favor de aquél, en la medida en que ello resulte más apropiado para la consecución de las finalidades pretendidas por el mismo. Corresponde a la Mesa de la Junta General la facultad de resolver las dudas interpretativas que pueda suscitar la aplicación del presente Reglamento con ocasión de cada Junta General.

Artículo 10º.- Contenidos específicos del orden del día.

Sin perjuicio de las competencias respectivas atribuidas a la Junta General y al Consejo de Administración por la Ley y los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración

considerará, en cada caso, la conveniencia de proporcionar en la Junta General la información a los accionistas sobre aquellas decisiones de negocio en curso que puedan resultar particularmente trascendentes para el futuro de la Sociedad y/o de incluir dichos asuntos en el orden del día en la medida en que ello resulte conforme con la naturaleza de la operación y la confidencialidad exigible a la Sociedad por la misma. Asimismo y con independencia de la forma en que se publique el anuncio de convocatoria, el orden del día de la misma deberá comprender, en todo caso, un apartado de ruegos y preguntas, con objeto de estimular la participación de los accionistas.

Artículo 11º.- Facultades de los accionistas en relación con el Orden del día.

Cualquier accionista podrá dirigir a la Sociedad, por correo electrónico o mediante carta dirigida al domicilio social, sugerencias destinadas a promover la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la Junta General y la aclaración del contenido literal de estos últimos. Las solicitudes deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente a propósito del derecho de información del accionista en relación con las aclaraciones que merezcan los puntos incluidos en el orden del día. A la vista del número de sugerencias formuladas y del grado de representatividad de los peticionarios, el Consejo de Administración podrá, en cada caso, hacer uso del sentido de las mismas, en la medida en que, a su juicio, contribuyan de modo efectivo a la mejora de la información disponible para el accionista, ya en el orden del día que en definitiva se publique, ya en la información que se inserte en la página web relativa a la Junta General, ya en las informaciones o aclaraciones que hayan de prestarse con ocasión de la Junta General. El Consejo podrá, en cualquier caso, cualquiera que fuera su valoración de la petición o sugerencia o para su pronunciamiento, solicitar del accionista la acreditación de su condición de socio y número de acciones que representa. Salvo que las cuestiones suscitadas revistan especial complejidad o sean de especial trascendencia en su valoración, las funciones del Consejo de Administración establecidas en el presente artículo serán ejercitadas por quien ocupe el cargo, en cada momento, de Presidente del Consejo o Consejero Delegado, conjuntamente con el Presidente del Comité de Auditoría. De igual forma conjunta decidirán los citados Consejeros el sometimiento de la cuestión al Consejo de Administración cuando la prudencia, según su criterio, así lo aconseje.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo trece de los Estatutos Sociales, los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en cuyo caso se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de ejercicio de dicho derecho por accionistas cuya participación sea inferior al mínimo legalmente establecido, corresponderá libremente al Consejo de Administración el acceder o no a la referida solicitud.

Artículo 24º.- Votación.

Tras el turno de deliberaciones se abrirá el turno de votaciones. La votación se realizará por cualquier procedimiento que, a juicio del Presidente de la Junta, permita conocer claramente el número de votantes y los votos emitidos.

Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en particular (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, las que afecten a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que sea solicitado previamente por los socios afectados con carácter especial para cada junta, se acredite debidamente la existencia de razones para el fraccionamiento de voto y sea posible el establecimiento de los procedimientos que garanticen su ejecución, se permitirá el fraccionamiento de voto por parte de aquellos intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de diferentes clientes, a fin de que puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos.

El proceso de votación culminará con la proclamación del resultado por el Presidente de la Junta, quien deberá dar cuenta del número de votos emitidos a favor y en contra y de las abstenciones y de los votos en blanco, para concluir si existe o no acuerdo válido.”

EL PRESENTE INFORME COINCIDE LITERALMENTE CON EL APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2007.

Madrid, 10 de mayo de 2007.

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACION EN EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL A TENOR DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153.1.b y
159.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**(PUNTO DECIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA
GENERAL DE 19 DE JUNIO DE 2007**

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. en su sesión de fecha 10 de mayo de 2007 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 144, 151, 153 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General.

1. Antecedentes y justificación económica.

En los últimos años, el GRUPO CAMPOFRIO ha venido realizando importantes esfuerzos inversores para alcanzar su condición actual como líder del sector cárnico en el mercado español adquiriendo, igualmente, una posición de importante relevancia en el mercado cárnico europeo como conjunto.

Además de las inversiones realizadas en su momento para la adquisición de las sociedades Tabco Campofrío (Rumania), y Fricarnes (hoy Campofrío Portugal) , en el ámbito español, CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. adquirió en el año 2000 una participación mayoritaria de OMSA ALIMENTACION, S.A. que fue incrementando hasta casi la totalidad del capital social en la fecha en que quedó fusionada con CAMPOFRIO ALIMENTACION S.A. Asimismo, en el mismo año, se procedía a la adquisición por título de compraventa, del 49,58% del capital social del GRUPO NAVIDUL, S.A. adquiriéndose la restante porción de capital, mediante la aportación no dineraria de las acciones de misma a la Sociedad.

Paralelamente a dicho esfuerzo, el GRUPO CAMPOFRÍO ha ido efectuando algunas desinversiones en aquellas áreas o mercados que se han considerado menos prioritarios

o estratégicos siendo de especial relevancia la salida del grupo del negocio de carnes frescas cuyo proceso ha culminado en el primer trimestre del presente ejercicio.

En épocas mucho más recientes son significativas las inversiones realizadas por el grupo para la construcción de instalaciones fabriles tales como la reciente fábrica de pizzas de Olvega, la apertura de su nuevo centro logístico de Torrijos y las realizadas para el aprovisionamiento de materia prima porcina en aquellos países que lo requieren. Finalmente, en el mes de diciembre de 2006 Campofrio celebró un acuerdo para la adquisición de un matadero de alta tecnología y gran capacidad que ha supuesto una inversión superior a 45 millones de euros.

Para la realización de dicho esfuerzo inversor, la compañía se ha nutrido tanto de recursos propios adicionales obtenidos mediante la ampliación de capital realizada en el mes de mayo 2002, como con diversas fuentes de financiación ajena refundidas, en su mayoría, en último término, en la emisión de bonos realizada por el GRUPO CAMPOFRÍO en el mercado norteamericano por importe de 294 millones de dólares concluida el 20 de febrero del año 2003.

Si bien en la actualidad puede concluirse que la estructura de financiación del Grupo, en lo que se refiere, tanto a la relación de recursos propios/recursos ajenos, como a los periodos de amortización de la deuda, resulta adecuada para sostener las inversiones realizadas hasta la fecha y para la realización de potenciales inversiones no es menos cierto que la compañía debe reforzar su capacidad y agilidad inversora para el aprovechamiento de cualquier oportunidad que pudiera surgir en cualquiera de los mercados que constituyan objetivo prioritario del GRUPO CAMPOFRÍO. El pasado demuestra que la posición de liderazgo adquirida por CAMPOFRÍO ALIMENTACION no habría sido viable sin ese esfuerzo de inversión, resultando igualmente difícil el crecimiento y mayor consolidación en otras áreas o mercados distintos del nacional sin ir acompañado de inversión. Por otra parte la experiencia enseña que en ocasiones, ante determinadas oportunidades de inversión, la rapidez y seguridad en la disponibilidad de los recursos son requisitos imprescindibles para asegurar el buen éxito de las mismas

Por ello, el Consejo de Administración entiende que debe de quedar autorizado por la Junta General de Accionistas, la posible adopción, en un futuro, de acuerdos de ampliación de capital, en el ámbito de dicha autorización con objeto de captar, si fuera preciso, y con la urgencia que la dinámica de los negocios generalmente exige los fondos para la financiación de la inversión o de los compromisos previamente adquiridos.

2. Delegación de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias.

Conforme a lo expuesto en el apartado 1 anterior, y dejando sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 25 de junio de 2004, se propone a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A, la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o

varias veces, el aumento del capital social por un importe nominal máximo de 26.321.862 euros.

En virtud de la delegación que se propone a la Junta General, el Consejo de Administración quedará facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y en la cuantía que hasta el importe máximo anteriormente mencionado considere conveniente, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General y con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización se concederá por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General.

Asimismo, se propone a dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que

como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

3. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

DECIMO PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se acuerda, dejando sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 25 de junio de 2004, delegar en favor del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o en varias ocasiones, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo de 26.321.862 Euros y mediante la emisión de hasta 26.321.862 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En virtud de la presente delegación, el Consejo de Administración queda facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere conveniente y sin necesidad de nueva consulta a la Junta General, con facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo requiera, todo ello con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 153.1.b) y, en su caso, 159.2. de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título meramente indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de

Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que con ocasión de los acuerdos que adopte en su caso al amparo de la autorización conferida y con facultad de sustitución a favor de los Consejeros que estime oportuno, pueda realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los mismos y en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) designar y encomendar a favor de cualesquiera entidades las funciones propias de agente, director, colocador y/o asegurador de las emisiones, formalizando con las mismas los oportunos acuerdos, en los términos que libremente convengan;
- (ii) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades u organismos, públicos o privados, y realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisas, suscribiendo los folletos informativos y cualesquiera otros documentos que se requieran o resulten convenientes para la efectividad de los acuerdo adoptados;
- (iii) solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas en los correspondientes aumentos de capital, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de Bolsas de Comercio y demás disposiciones de aplicación.
- (iv) Solicitar cuantos informes, de acuerdo con el Art. 159, sean requeridos para proceder, en su caso, a la exclusión de derechos de suscripción preferente.

La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General, quedando expresamente facultado el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para dar nueva o nuevas redacciones a los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital, así como para solicitar la inscripción del aumento en el Registro Mercantil al amparo de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 162 del referido texto legal.

Se acuerda dejar sin efecto dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

EL PRESENTE INFORME COINCIDE LITERALMENTE CON EL APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2007.

Madrid, 10 de mayo de 2007.